
	<p align="center">DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p align="right">Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-GA-RF02-01 Versión: 01</p>	<p align="center">MINUTAS DE CONTRATOS</p>	<p align="right">Página 1 de 6</p>

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO N° 0001

COMODANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, NORTE DE SANTANDER – IDS

NIT: N°890-500890-3

COMODATARIO: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE NORTE DE SANTANDER

NIT: N° 800-103-927-7

OBJETO: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER “IDS” EN SU CALIDAD DE COMODANTE, HACE ENTREGA EN CALIDAD DE COMODATO O PRESTAMO DE USO A LA SECREARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE NORTE DE SANTANDER EN SU CONDICIÓN DE COMODATARIO, DE UN (1) VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, “UNIDAD MÓVIL QUIRÚRGICA VETERINARIA”. PARA SER USADA EN EL CONTROL DE LA NATALIDAD DE CANINOS Y FELINOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE ESTERILIZACIÓN Y/O TÉCNICAS DE OVARIHISTERECTOMÍA EN HEMBRAS Y ORQUIECTOMÍA EN MACHOS EN LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

FECHA: 27/JUNIO/2023

Entre los suscritos, a saber de una parte: **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con C.C. **13.467.265** expedida en Cúcuta, en su condición de Director según Decreto N° 000015 y Acta de Posesión 10048 del 02 de enero de 2020 y por ende Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público adscrito al Departamento Norte de Santander creado mediante Ordenanza Departamental N°018 del 18 de julio de 2003, identificado con NIT.890500890-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO, IDS o COMODANTE** y por la otra parte **HEINER ORTIZ FLOREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con C.C.**91.531.817** expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO**, posesionado mediante acta No. 12839, Decreto 001854, del 15 de junio de 2023, facultado para celebrar el presente contrato, obrando en nombre y representación de la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** entidad territorial identificada con NIT N° 800-103-927-7 en adelante el **SMARNS o COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO**, previas las siguientes consideraciones:



- 1). Que, el Art. 2 de la Constitución Nacional señala que: “*son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;...*” y conforme lo determina el art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal.
- 2). Que dentro de los planes de desarrollo del DEPARTAMENTO se le concede especial importancia al MUNICIPIO como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social.
- 3). Que en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución



Av. 0 #9-60, Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander. Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-199) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co / www.ids.gov.co.

4



mu z

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-GA-RF02-01 Versión: 01</p>	<p>MINUTAS DE CONTRATOS</p>	<p>Página 2 de 6</p>

Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio departamental. 4). Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 en materia de contratación define como entidades públicas a La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. 5). Que mediante Ordenanza N°018 de 2003, la Honorable Asamblea de Norte de Santander creó el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, y conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 determinó dentro de sus funciones, artículo 3, numeral 3, literal 3.8.): *Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.* 6). Que conforme al marco de las funciones y competencia que le determina la Ley 715 de 2001 y la ordenanza 018 de 2003, el Instituto Departamental de Salud desarrolla actividades de Promoción, Prevención, Vigilancia y Control de la Salud Pública en todo el territorio del departamento Norte de Santander. 7). Que dentro de las acciones de prevención de las enfermedades zoonóticas, principalmente la rabia animal, se han desarrollado estrategias tendientes a mitigar la problemática de transmisión, dentro de las cuales, una de estas es la de Control de la Natalidad, a fin de que en nuestros municipios no se presenten factores de riesgo asociados a animales callejeros o sin dueño aparente que puedan disipar la enfermedad rábica entre ellos ocasionando posteriormente la transmisión y muerte a las personas, por lo que la Gobernación del Departamento de Norte de Santander gestiona recursos, para que a través del Instituto Departamental de Salud (IDS) se consolide la adquisición del bien mueble "Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria", con la cual se apoyan las diferentes campañas tendientes a dar cumplimiento a acciones de control reproductivo especialmente quirúrgico para evitar el nacimiento de cachorros no deseados que puedan terminar formando parte de la PCC (Población Canina Callejera). 8) que la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE NORTE DE SANTANDER ha manifestado que en el Plan de Desarrollo Departamental "MAS OPORTUNIDADES PARA TODOS" y en la Ordenanza 016 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" En su artículo 7, parágrafo 1. Se establece que: "el único método de control de población, será el que se efectúe por medio de campañas de control de natalidad probado científicamente, como la esterilización masiva y continua de machos y hembras caninos y felinos" razón por la cual en aras de dar aprovechamiento a un recurso disponible por parte del Instituto Departamental de Salud, propone que para garantizar el compromiso a favor del respeto, bienestar y protección animal y en consonancia con el clamor de las organizaciones sociales que luchan contra el sufrimiento animal, le sea facilitado en calidad de préstamo de uso el bien mueble "Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria" para dar cumplimiento a la línea de acción del Plan de Desarrollo Departamental y la ordenanza enunciada. 9) Que acatando las disposiciones constitucionales y legales que determinan la cooperación armónica de las distintas entidades del orden nacional, departamental, para el logro de sus objetivos, y conforme a la manifestación expresada por el señor SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD del Departamento Norte de Santander para que el IDS apoye el cumplimiento de las obligaciones a cargo del departamento en materia de salud pública y bienestar animal, se hace necesario suscribir este contrato en tal sentido. 10) Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993. artículo 2. literales a) y b), el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD está definida como entidad estatal para efectos de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 11) Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la preceptiva anterior, *'Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad ...'* 12) Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que *"... los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley .."* 13) Que así mismo el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: *"... Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de*



Av. 0 #9-60, Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander. Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-199) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co / www.ids.gov.co.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander
Código: F-GA-RF02-01 Versión: 01	MINUTAS DE CONTRATOS	Página 3 de 6

la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. "(...). 14) Que visto lo anterior, como el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, y como las disposiciones esenciales a aplicar al mismo, en cuanto a bienes muebles se refiere, son las del ordenamiento civil colombiano. 15) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella. y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". 16) Que la modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un contrato interadministrativo de comodato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. artículo 2", numeral 47 letra c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, el cual determina que "... la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ... c) contratos interadministrativos" y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4 que consagra como causal de contratación directa la referida a los "Convenios o Contratos Interadministrativos", 17) Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, se expidió el acto administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa; 18). Que el día 13 de junio de 2023, se suscribió convenio asociativo entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad, con la Asociación Colombiana De Médicos Veterinarios Dedicados A La Clínica De Pequeños Animales (VEPA), con No. CONV-SMARN-00076-2023, en el que se precisa que la obligación de suministrar el combustible, la designación de un conductor idóneo, la operación de la unidad quirúrgica y todo lo que conlleva la ejecución del mismo estará en cabeza de (VEPA).19). Que el presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las estipulaciones previstas en las siguientes cláusulas; **PRIMERA-OBJETO:** EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER "IDS" en su calidad de **COMODANTE**, hace entrega en calidad de **COMODATO O PRESTAMO DE USO** a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE NORTE DE SANTANDER** en su condición de **COMODATARIO**, de un (1) vehículo de su propiedad, "Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria", descrita con las siguientes características: "CLASE DE VEHICULO:CAMION"; "MARCA: FOTON"; "TIPO: FURGON"; "MODELO: 2017"; "LINEA: BJ1129VHPEG-F1"; "PLACA: XBB-033"; "N° DE MOTOR: 89857335"; "N° DE CHASIS: LVBV4PBB2HJ003233"; "SERVICIO:OFICIAL"; "COLOR: BLANCO". **PARAGRAFO:** La entrega del vehículo "Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria" en condición de préstamo de uso, incluye el material y elementos que conforman la unidad quirúrgica y que son el soporte para la prestación del servicio, los cuales se encuentran detallados en cantidad y estado en el **ANEXO N°001** que hace parte integral del acta de entrega y del presente contrato de comodato. **SEGUNDA: DESTINACIÓN:** LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDA DE NORTE DE SANTANDER - COMODATARIO podrá utilizar el bien descrito en **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, única y exclusivamente para apoyar el control de la natalidad de caninos y felinos a través de procedimientos quirúrgicos de esterilización y/o técnicas de ovariectomía en hembras y orquiectomía en machos en la población canina y felina del departamento Norte de Santander. **TERCERA-VALOR:** De conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes, no obstante, se acuerda entre las partes que el valor total del bien mueble es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$299.000.000,00), en caso de presentarse caso de daño total o hurto del mueble, LA ASEGURADORA estará en la obligación de pagar el valor del bien mueble. Ahora bien, por tratarse de un bien mueble que requiere el aprovisionamiento de determinadas condiciones que garanticen su óptimo funcionamiento, se tendrá que los gastos correspondientes a suministro de combustible, mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran, serán incluidos en el presupuesto del DEPARTAMENTO a partir de la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato de comodato y por todo el tiempo de su duración al servicio de la Entidad COMODATARIA. **CUARTA-ENTREGA:** El mueble objeto del presente contrato, deberán ser entregados por EL COMODANTE al COMODATARIO, mediante acta e inventario, que se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato. En el acta se describirá en forma detallada el estado actual, junto con todas las instalaciones y características con las cuales se entregan. Este documento forma parte integral del contrato y servirá para determinar el cumplimiento de las



Av. 0 #9-60, Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander. Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-199) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co / www.ids.gov.co.

4
002



=

obligaciones a cargo del COMODATARIO. **QUINTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato será de CINCO (5) meses contados a partir de la fecha de la entrega física del bien mueble. El contrato se ejecutará en territorio del Departamento Norte de Santander **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que el contrato se encuentra en condiciones de ser ejecutado una vez se haya perfeccionado, es decir se haya suscrito por las Partes Intervinientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSO NATURALES Y SOSTENIBILIDAD, para que se adopten las decisiones sobre el particular. **SEXTA-DERECHO DEL COMODANTE:** el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD - **COMODANTE**, conserva sobre el bien mueble entregado en comodato todos los derechos de propiedad. **SÉPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligadas contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, las Partes se obligan a; **OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** 1) Entregar el mueble objeto del contrato, libre de restricciones y gravámenes que impidan el desarrollo del fin propuesto en el acuerdo jurídico. 2). Entregar al COMODATARIO el mueble objeto del comodato, mediante acta de inventario suscrita por las Partes en la que conste de manera clara y expresa el estado en que se encuentran los mismos. 3) Recibir el bien a la terminación del contrato, en perfecto estado de funcionamiento, latonería y pintura, salvo el deterioro normal. Para el efecto se expedirá acta en donde conste el inventario y el estado de entrega del automotor. 4) Ejercer la supervisión y control de ejecución del contrato a través de la persona que designe para tal fin. 5) Entregar el SOAT vigente del vehículo hasta la fecha de entrega de este como mínimo, así como el impuesto vehicular correspondientes al año de entrega al día. 6) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo o con la cobertura a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del bien y las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se comunique a la supervisión que el vehículo esta los seguros de EL COMODANTE. 7) Allegar al LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE NORTE DE SANTANDER de manera oportuna, los comparendos que lleguen a ser impuestos con ocasión a la utilización del vehículo durante el periodo de ejecución de este comodato. **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** 1) Recibir el bien objeto del presente contrato, en el estado en el que se encuentra, dejando las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega e inventarios que deberá suscribir para ello. 2) Responder por el bien objeto de este contrato, en los términos del artículo 2203 del Código Civil, esto es, el de obligarse a emplear el mayor cuidado en la conservación del vehículo y respondiendo por todos los gastos o reparaciones este demande y que sean necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo asegurando su buen funcionamiento y conservación. 3) El vehículo deberá ser guardado en el parqueadero del INSTITUTO cuando este se encuentre operando en el Área Metropolitana de Cúcuta (AMC), en caso contrario se guardará en parqueaderos de confianza cuando el vehículo este operando fuera de la AMC y en todo caso siempre debe mantenerse bajo vigilancia. 4) En caso de pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento o de la integralidad del bien suministrado en desarrollo del presente Comodato, deberá ser reportado de inmediato por EL COMODATARIO a EL COMODANTE. 5) Dar al bien el uso propio de su naturaleza y realizar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. 6) El COMODATARIO prestará el servicio de medicina veterinaria que se ofrecerá en el vehículo objeto del comodato será prestado por Médico Veterinario o Médico Veterinario y Zootecnista, miembro de la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios dedicados a La Clínica de Pequeños Animales (VEPA), que cuentan con registro profesional del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, según convenio asociativo No. CONV-SMARNS-00076-2023 de fecha 13/06/2023, a su vez se precisa que la obligación de suministrar el combustible, la designación de un conductor idóneo, la operación de la unidad quirúrgica y todo lo que conlleva la ejecución del Convenio Asociativo, estará a cargo y responsabilidad de (VEPA). 7) Para la operación y/o puesta en marcha de los servicios que se prestan con la Unidad móvil de Medicina Veterinaria, el COMODATARIO deberá tramitar los permisos de tránsito, uso de suelos y permiso de autoridad ambiental para el manejo de vertimientos si se requieren. 8) Utilizar el vehículo única y exclusivamente para el control de natalidad de caninos y felinos a través de procedimientos quirúrgicos, conservándolo por su cuenta y riesgo, manteniendo el vehículo en perfectas condiciones, estado de presentación y seguridad. EL COMODATARIO no podrá variar la destinación ni el uso del bien sin la autorización previa y escrita de EL COMODANTE. 9) Asumir integralmente los costos de reparación de los daños ocasionados al bien objeto del presente contrato, así como los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo y demás erogaciones que se lleguen a causar por el uso del vehículo, con ocasión y ejecución del presente comodato tales como parqueaderos, combustible, llantas, multas generadas por el uso, entre otros. 10) asumir el pago de los comparendos de tránsito o cualquier tipo de multa que sean impuestas al vehículo durante la realización de las actividades.



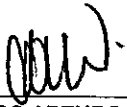
que se susciten en el marco de la ejecución del comodato y hasta la restitución del vehículo al COMODANTE.11) el de Asumir los gastos que implique la devolución del vehículo a la terminación del contrato y demás cargas impositivas que se generen dentro de la ejecución del comodato, de tal manera que EL COMODANTE no asume responsabilidad alguna por tales aspectos, en caso de ser retenido el vehículo por culpa atribuible a EL COMODATARIO. 12) EL COMODANTE Mantendrá vigente la póliza de seguro obligatorio estipulada por la legislación para el bien mueble recibido en comodato, esto es asumir el costo que la expedición de dicha póliza genere. 13) Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso que del vehículo se hagan, con el fin de controvertir y/o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 14) Restituir el bien a más tardar dentro de lo diez (10) días siguientes a la finalización del comodato. El estado del vehículo deberá ser el mismo en que lo recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado. Teniendo en cuenta que EL COMODATARIO tendrá el control y la utilización del bien dado en comodato, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal o civil al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, por cualquier hecho que se derivare de uso o utilización del vehículo. Para el efecto EL COMODATARIO acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al INSTITUTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus dependientes. Una vez suscrito el contrato de comodato, El COMODANTE manifiesta que el vehículo entregado en comodato está dentro de su programa de seguros con No. 3011308, de vigencia 29 de marzo de 2023 a 29 de diciembre de 2023, por parte de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que tiene y que ampara en caso de hurto, pérdida total o daños parciales materiales que sufra el bien mueble, que tiene bajo su responsabilidad, tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier título por los que tenga algún interés asegurable, en caso de presentarse algún siniestro, el monto referido a deducible de la póliza, por motivo de las situaciones anteriormente descritas, correrá por cuenta del COMODATARIO, en el término del presente contrato. **OCTAVA-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las Partes, en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato, antes de su vencimiento, previo aviso escrito dado por una de ellas, con anticipación no inferior a un (1) mes. **NOVENA-RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE:** EL COMODANTE podrá pedir a EL COMODATARIO el bien objeto de comodato, en los siguientes casos: a) Por el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, b) Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL COMODATARIO en relación con la destinación pactada o cualquiera de las otras obligaciones establecidas en el presente contrato, c) Por utilización inadecuada o por daños del bien por su culpa, d) Por sobrevenir a EL COMODANTE una necesidad imprevista de los bienes, e) Por su terminación o extinción del servicio para el cual fue entregado el bien. **DÉCIMA-CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se originen en este contrato se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. El caso de controversia litigiosa la jurisdicción competente es la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes de las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Constitución, la Ley, y en especial las contempladas en Ley 80 de 1993, artículo 8°, Ley 1150 de 2007, artículo 18 y Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Dirección, Control y Coordinación del contrato, por parte del COMODANTE estará a cargo del Coordinador del Grupo de Salud Ambiental del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y por parte del COMODATARIO, por LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DE NORTE DE SANTANDER o quien este delegue, los que tendrán a su cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de cada una de las Entidades intervinientes y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **DÉCIMA TERCERA-LEGALIZACIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el contrato se entiende legalizado con la suscripción de este por las Partes intervinientes y la entrega del bien objeto de comodato. **DÉCIMA CUARTA-INDEMNIDAD;** EL COMODANTE y el COMODATARIO, están en la obligación de mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA QUINTA-NOTIFICACIONES;** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: 4



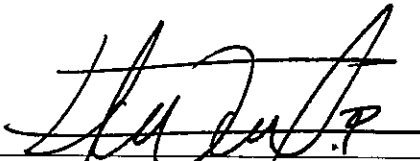
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-GA-RF02-01 Versión: 01</p>	<p>MINUTAS DE CONTRATOS</p>	<p>Página 6 de 6</p>

<p>Por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</p>	<p>Por la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD</p>
<p>Nombre: CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA</p>	<p>Nombre: HEINER ORTIZ FLÓREZ</p>
<p>Cargo: Director</p>	<p>Cargo: Secretario de Despacho</p>
<p>Dirección: Av. 0 #9-60, Edificio Rosetal Oficina 311</p>	<p>Dirección: Avenida 5 Calles 13 y 14 Palacio Departamental</p>
<p>Ciudad: Cúcuta</p>	<p>Ciudad: Cúcuta</p>
<p>e-mail: director@ids.gov.co</p>	<p>e-mail: secambiente@nortedesantander.gov.co</p>


DÉCIMA SEXTA- IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato de comodato, correrán a cargo del COMODATARIO. **DÉCIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta. Para constancia se firma el presente documento el 27 de junio de 2023.



CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
 C.C.N°13.489.449 de Cúcuta
 Director
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD



HEINER ORTIZ FLÓREZ
 C.C.91.531.817 expedida en Bucaramanga
 Secretario de Medio Ambiente Recursos Naturales y
 Sostenibilidad
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Proyectó: Anderson D Lindarte U- Asesor Externo SMARNS 



Av. 0 #9-60, Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander. Teléfono: IP PBX
 5892105. (ext-199) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co / www.ids.gov.co.